



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

|                   |                                    |
|-------------------|------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo de Alimentos             |
| <b>Demandante</b> | Sandra Liliana Carmona Londoño     |
| <b>Demandado</b>  | Juan Pablo Bedoya                  |
| <b>Radicado</b>   | No. 05-001 31 10 003 2022 00180 00 |
| <b>Decisión</b>   | Libra mandamiento de pago          |
| <b>Auto</b>       | 354                                |

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna Setenta de Medellín el 14 de octubre de 2015 - reúne las exigencias de que trata el art. 422 del Código General del Proceso, se librará la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora Sandra Liliana Carmona Londoño, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora SANDRA LILIANA CARMONA LONDOÑO en representación del menor J. E. B. C., y a cargo del señor JUAN PABLO BEDOYA, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **dos millones trescientos ochenta y seis mil quince pesos** (\$2'386.015,00), por concepto de capital, equivalente a las cuotas causadas y no pagadas o pagadas parcialmente desde junio de 2015 a diciembre 2021.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados

desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb81c7b320987d481cb98356857ba4f844969bb3ba756ee22e9a834d6e9c7653**

Documento generado en 26/04/2022 02:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**